



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 6

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Sociedad anónima minera Alkartasuna, domiciliada en Bilbao, se presentó en este Gobierno una solicitud en 18 de Junio de 1901, designando treinta y una pertenencias de la mina de hierro denominada «Escolástico», sita en el paraje llamado Los Casares y Solana del Moral, término municipal de Hombrados, que linda al Norte con Bilbao, núm. 15, al Sur con San Segundo, al Este con Bilbao núm. 17 y 8, y al Oeste con terrenos francos. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 5 del registro Buenavista, expediente número 621, y desde dicho punto se medirán al Norte 650 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Oeste 600 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 2.600 metros; de 3.ª á 4.ª al Este 100 metros; de 4.ª á 5.ª al Norte 2.500 metros, de 5.ª á 6.ª al Este 500 metros y de 6.ª á 1.ª al Norte 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 10 de Julio de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

NUM. 7

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Sociedad anónima minera Alkartasuna, domiciliada en Bilbao, se presentó en este Gobierno una solicitud en 18 de Junio de 1901, designando veinte pertenencias de la mina de hierro denominada «Santa Cecilia», sita en el paraje llamado El Raso y Valhondo, término municipal de Setiles, que linda al Norte, Este y Oeste con terrenos francos y Sur con registro El Cadagna. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 3 del registro El Cadagna, expediente número 646, y desde dicho punto se medirán 100 metros al Este y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Norte 500 metros; de 2.ª á 3.ª al Oeste 400 metros; de 3.ª á 4.ª al Sur 500 metros; de 4.ª al punto de partida al Este 300 metros, con lo cual se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 10 de Julio de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

NUM. 8

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Sociedad anónima minera Alkartasuna, domiciliada en Bilbao, se presentó en este Gobierno una solicitud en 18 de Junio de 1901, designando veintisiete pertenencias de la mina de hierro denominada «Santa Lucía», sita en el paraje llamado Cerro del Rincon y alto de los Aljibes del Estrecho, término municipal de Setiles y Pedregal, que linda al Norte con San Blas, al Sur con San Mario, al Este y Oeste con te-

rrenos francos. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 4 del registro San Blas, expediente número 512, y desde dicho punto se medirán al Norte 200 metros y se fijará la 1.^a estaca: de 1.^a a 2.^a al Oeste 200 metros; de 2.^a a 3.^a al Sur 100 metros; 3.^a a 4.^a al Oeste 100 metros; de 4.^a a 5.^a al Sur, 100 metros, de 5.^a a 6.^a al Oeste 100 metros; de 6.^a a 7.^a al Sur 200 metros, de 7.^a a 8.^a al Este 800 metros; de 8.^a a 9.^a al Sur 100 metros; de 9.^a a 10.^a al Este 200 metros; de 10 a 11 al Norte 300 metros y de 11 al punto de partida al Oeste 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 10 de Julio de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

NUM. 9

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Sociedad anónima minera A. kartasuna, domiciliada en Bilbao, se presentó en este Gobierno una solicitud en 29 de Junio de 1901, designando ciento catorce pertenencias de la mina de hierro denominada «Alvaro», sita en el paraje llamado El Mesto y Las Navas, término municipal de El Pobo, que linda por Norte con mina Eulalia, al Este con mina Santa Teresa, al Sur Bilbao número 3 y al Oeste con mina Romana. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 2 del registro Romana, expediente número 469 y desde él se medirán 800 metros al Este y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a al Sur 1.200 metros; de 2.^a a 3.^a al Oeste 1.100 metros; de 3.^a a 4.^a al Norte 600 metros; de 4.^a a 5.^a al Este 300 metros, y de la 5.^a al punto de partida al Norte 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 10 de Julio de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden dictada por esta Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Mayo de 1900, referente a los requisitos que han de proceder a los contratos que celebren los Ayuntamientos sobre adquisiciones, rentas y permutas de bienes inmuebles, la que tuvo por causa la diferencia de criterio que sobre la materia sustentaban los Ministerios de Hacienda y Gobernación, vino indudablemente a modificar las reglas que

establece el art. 85 de la ley Municipal, como se deduce claramente de la lectura de ambas disposiciones.

Vino también a causar un retraso en la resolución de los respectivos expedientes y a originar gravámenes a los pueblos, dificultando las transacciones necesarias para que los Ayuntamientos cumplan la administración que su ley constitutiva les encomienda.

A consecuencia de reclamaciones de varios Ayuntamientos, esta Presidencia volvió a ocuparse del particular, y oídos nuevamente los dictámenes de los dos Centros ministeriales mencionados, y sometido el caso a la deliberación del Consejo de Ministros, éste acordó se resolviese de conformidad con el Ministerio de la Gobernación.

Dicho Ministerio, en la tramitación del expediente que originó la repetida Real orden de 25 de Mayo de 1900, acordó en 7 de Septiembre de 1899 sostener lo informado en 14 de Julio del mismo año por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, cuyas conclusiones eran las siguientes:

1.^a Que las reglas 1.^a y 2.^a del art. 85 de la ley Municipal vigente, en cuanto autorizan la venta ó permuta por los Ayuntamientos de los terrenos sobrantes de la vía pública y los edificios inútiles para el servicio a que estaban destinados, constituyen una modificación de las leyes desamortizadoras y una ampliación de sus excepciones.

2.^a Que la regla 2.^a de dicho artículo se refiere a todos los demás bienes inmuebles, derechos reales y títulos de la Deuda pública que los Ayuntamientos puedan poseer con arreglo a las mismas leyes desamortizadoras, por virtud de las excepciones establecidas, y que no se hallen comprendidas en las repetidas reglas 1.^a y 2.^a, pudiendo, en su consecuencia, autorizarse su enajenación ó permuta en la forma y bajo los requisitos que la propia regla 3.^a exige, siempre que el Gobierno estime que las necesidades ó la conveniencia de los pueblos lo exigen.

3.^a Que el origen y la naturaleza de los expresados bienes se acreditará en los respectivos expedientes por los títulos de propiedad, por las certificaciones de los registros ó por cualquiera otro medio supletorio de prueba; y

4.^a Que las adquisiciones de bienes inmuebles ó derechos reales, ya por compra, por permuta ó por cualquier otro título, sólo serán permitidas a los Ayuntamientos cuando lo requieran las necesidades ó la conveniencia del pueblo y se destinen al servicio público, al de las dependencias ó establecimientos municipales, ó al común aprovechamiento de los vecinos. En su consecuencia, ninguna duda cabe acerca de los bienes comprendidos en las reglas 1.^a y 2.^a del art. 85 de la ley Municipal, en cuanto a los requisitos que necesitan los contratos que sobre los mismos intenten celebrar los Ayuntamientos: sólo será conveniente determinar, con arreglo a la doctrina establecida por multitud de Reales órdenes, cuando un terreno ha de reputarse sobrante, y fijar las atribuciones de las Corporaciones municipales, según la capacidad y extensión del sobrante dicho.

Respecto a los demás bienes inmuebles, como dice la regla 3.^a del mismo artículo, punto sobre el cual versó la diversidad de criterio de que queda hecho mérito, habrá de apreciarse los bienes que entren real y efectivamente en las disposiciones de las leyes desamortizadoras y aquellos otros que deban quedar exceptuados de las mismas por virtud de la modificación que se reconoce introdujo la ley Municipal vigente.

Según las leyes de desamortización, los pueblos solamente pudieron seguir poseyendo los bienes exceptuados por las mismas, ó sean los que se destinaren al común aprovechamiento; estos, por lo tanto, han de per-

manecer sujetos á las leyes de desamortización, y cuando de su venta se trate corresponderá que la efectúe el Estado, como asimismo cuando el contrato que intente celebrar un Ayuntamiento se refiera á un inmueble cuyo usufructo ó propiedad condicional le hubiere cedido la Hacienda. Pero cuando se trate de aquellos otros adquiridos con los recursos propios, bien ordinarios ó extraordinarios de los pueblos ó que hayan sido adjudicados á la Corporación por causa de débitos á la misma, ó donados por particulares, forzosamente han de registrarse los contratos á los mismos referentes por las prescripciones de la ley Municipal sin intervención del Fisco, puesto que sobre los mismos ningún derecho debe ostentar, y con objeto de que en cada caso resulte claramente probado el carácter ó naturaleza del bien inmueble sobre el que un Ayuntamiento intente contratar, deben fijarse los documentos que el expediente respectivo ha de contener;

Por virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales, así como las adquisiciones de inmuebles, se acomodarán á las reglas que á continuación se expresan:

1.^a Los terrenos sobrantes de la vía pública que no constituyan solar edificable, y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles pueden ser vendidos exclusivamente por los Ayuntamientos.

Para que se considere un terreno como sobrante de vía pública es preciso que lo sea en virtud de planos de alineaciones, bien generales y particulares, aprobados debidamente.

2.^a Los contratos relativos á los edificios municipales inútiles para el servicio á que estaban destinados y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobación del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial.

3.^a Las ventas de terrenos sobrantes de vía pública que constituyan solar edificable, y todos los demás inmuebles no comprendidos en las dos reglas anteriores, ó sean todos aquellos adquiridos por los Ayuntamientos para el cumplimiento de la Administración municipal ó por causa de descubiertos de deudores, se acordarán por los Ayuntamientos; pero para que esta decisión sea ejecutiva necesitan la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, verificándose su enajenación en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.^a Corresponde entender y resolver al Ministerio de Hacienda en todos los expedientes que se refieran á venta ó permuta de los bienes que los Ayuntamientos posean con destino al aprovechamiento común.

5.^a También corresponde al Ministerio de Hacienda el conocimiento y resolución é incidencias en los asuntos relativos á los contratos que los Ayuntamientos intenten celebrar sobre aquellos bienes inmuebles que les fueran cedidos por el Estado con algún objeto especial ó bajo alguna condición determinada.

6.^a Las adquisiciones de terrenos ó edificios se harán siempre, mediante concurso, en la forma prevenida en la citada instrucción de 26 de Abril de 1900, sin más excepción que la que determina ésta en sus artículos 40 y 41, acordándose por los Ayuntamientos, y cuando se paguen en varios ejercicios, por la Junta municipal, necesitando para que la decisión sea ejecutiva la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Gobernador, oída la Comisión provincial.

7.^a Las permutas, exceptuando las comprendidas en las reglas 4.^a y 5.^a, necesitan también la aprobación del

Ministerio de la Gobernación, con los mismos requisitos que se determinan en la regla anterior.

8.^a Las parcelas no edificables, aunque no sean sobrantes de vía pública, pueden ser cedidas por el Ayuntamiento al dueño colindante por precio de tasación; cuando lo soliciten varios dueños colindantes se adjudicarán al mejor postor.

9.^a Las cesiones de inmuebles por los Ayuntamientos sin condición de precio necesitan también la autorización del Ministerio de la Gobernación, previos los informes de la Comisión provincial y del Gobernador, y sólo se autorizarán cuando redunden en beneficio de los intereses generales del pueblo ó del servicio de Estado.

También será precisa la misma aprobación, con los requisitos dichos, para la aceptación por los Ayuntamientos de donaciones gratuitas de inmuebles.

10. Los expedientes que, según las reglas anteriores, necesitan la aprobación del Ministerio de la Gobernación, se compondrán de

1.^o Certificación del acuerdo del Ayuntamiento, relativo á la venta ó compra fundándola, esto es, expresando las causas que la motivan.

2.^o Título de propiedad, ó en su defecto, el documento que pruebe que el Ayuntamiento es dueño de la finca, cuando se trate de venta, y cuando se trate de compra por el Ayuntamiento, certificación del Registro de la propiedad acreditativa de la persona que tenga la propiedad del inmueble objeto del contrato, con expresión de las cargas que tenga, ó de no tener ninguna.

3.^o Valoración pericial del inmueble. Deberá hacerse por el Arquitecto municipal, y donde no lo hubiere, por dos peritos que tengan título profesional para ello, y á falta de éstos, personas de reconocida práctica, cuando se trate de solares ó terrenos situados en el casco de la población ó fuera del mismo. La diligencia de valoración ha de contener la descripción y linderos del inmueble, su capacidad en metros cuadrados y su precio por unidad y en junto, en venta y renta, cuando este último cálculo sea posible, y en los casos que se trate de parcelas, la cualidad de ser ó no edificable se certificará por los mismos peritos.

4.^o Bases concertadas para el contrato, en las que han de expresarse el precio convenido y condiciones de su entrega. Estas bases han de estar aprobadas por el Ayuntamiento, y, en su caso, por la Junta municipal, cuyo extremo se justificará con las oportunas certificaciones de los acuerdos, libradas en la forma que previene la ley Municipal.

5.^o Certificación de los acuerdos del Ayuntamiento relativos al precio y demás condiciones del contrato y de haberse anunciado al público en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia, señalándose un plazo prudencial para oír reclamaciones, que no bajará de diez días ni excederá de treinta, certificándose de las que se hubiesen presentado, ó, en su caso, de no haberse presentado ninguna.

6.^o Cuando el Ayuntamiento sea el adquirente, unirá la certificación de su acuerdo y el de la Junta municipal, acerca de la clase de fondos que destina á satisfacer el precio, y en caso de que pertenezcan á los de sus presupuestos, justificante de tener la suma necesaria consignada en los mismos.

7.^o Informe de la Comisión provincial.

8.^o Informe del Gobernador.

9.^o Cuando se trate de ventas de sobrantes de vía pública edificables se acompañarán los planos de la alineación correspondiente y testimonio de su aprobación.

10. Respecto á las permutas, los mismos documentos que quedan relacionados para las ventas y compras,

(Sigue la plana 5).

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS PROVINCIA DE GUADALAJARA

A V I S O

No pudiéndose practicar dentro de los plazos señalados en los Boletines oficiales números 72 y 73, correspondientes á los días 17 y 19 de Junio último, las operaciones referentes á las minas comprendidas en los anuncios publicados en dichos Boletines y en el que se publica á continuación, se avisa á los dueños y representantes de las mismas, que las citadas operaciones se realizarán en los plazos que se marcan en el anuncio que se inserta á continuación, el cual comprende además el señalamiento de operaciones otras diferentes minas.

Fechas de las operaciones.	Núm. de los expedientes.	NOMBRE DE LAS MINAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TERMINO MUNICIPAL.	INTERESADOS.	MINAS COLINDANTES.	INTERESADOS o representantes.
DEMARCAACION.							
5 a 112							
Agto. 6	43	Pepita.....	BuenaVal.....	Retiendas.....	José Sanz López.....	La Negrita.....	D. Eduardo de Leon.
7	13	Quinta.....	Solana de las Huertas...	Tamajon.....	Eduardo Argenti.....		
8	14	Sexta.....	BuenaVal.....	Retiendas.....	Idem.....	Pepita.....	D. José Sanz Lopez.
9	15	Séptima.....	El Palancar.....	Tortuero.....	Idem.....	El Nuevo Terrible..	Compañía minas de Oro.
10	16	Camila.....	Barranco del Sordo.....	Retiendas.....	Don Enrique Morgou, representante D. Manuel María Valles.....		
11	17	Francesa.....	Vallencina.....	Tamajon.....	Idem.....		
12	18	Enrique.....	Barranco de Valdelacueva	Retiendas.....	Idem.....		
13	20	Paula.....	Barranco de la Saleguilla.	Tamajon.....	Idem.....		
14	21	La Carmencita.....	Umbria de la Chorrera...	Muriel.....	Comp minas Oro Navas de Jadraque, representante D. José Sanz Lopez		
15	22	500	Pilarcita.....	Tamajon.....	Idem.....		
16	23	501	Dorotea.....	Idem.....	Idem.....		
17	26	504	Número once.....	Retiendas, Tamajon y Valdesotos.	D. Eduardo Argenti.....		
18	28	502	Número trece.....	Terenos de particulares.	Sacedoncillo de Muriel.....		
19	29	503	Número catorce.....	Cuesta de la Muela.....	Almirnete.....		

Guadalajara 9 de Julio de 1901.—El Jefe del Distrito, Manuel Lacasa.

con las únicas variantes de que la valoración comprenderá á los inmuebles objeto del convenio, y que en las bases para éste se expresará si el Ayuntamiento ha de percibir ó entregar alguna cantidad como compensación, en caso de que sean distintas las tasaciones de los inmuebles: las cuestiones que se refieran á la cesión de parcelas por apertura ó ensanche de calles serán objeto de un sólo expediente.

Disposición transitoria.

En los expedientes que, remitidos por el Ministerio de la Gobernación al de Hacienda, hubiera éste acordado la venta del inmueble por sus Delegaciones en provincias, el último ordenará la suspensión de las ventas aun no realizadas, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación, tanto de las enajenaciones que se suspendan como de las ya efectuadas. Los expedientes que en la actualidad estén en el Ministerio de Hacienda para su informe y que no se refieran á las reglas 4.^a y 5.^a de esta Real orden, se devolverán al Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.

SAGASTA

Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

Administración de Hacienda

Territorial.—Apéndices.

Cumplido con exceso el plazo de presentación en esta oficina, de los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1902, según se previno en la circular fecha 30 de Abril, publicada en este periódico oficial el día 3 de Mayo último, y precisando á esta Administración practicar los trabajos preparatorios para el repartimiento del cupo que en su día será señalado, por el presente se hace saber á los Ayuntamientos que á partir del día de hoy, no serán admitidos más apéndices que aquellos que hayan sido devueltos á los pueblos para su rectificación ó que por éstos se haya promovido recurso de alzada ante la Dirección general.

Guadalajara 11 de Julio de 1901.—Alfonso Shelly.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativos de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar por subasta pública y á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta Plaza desde el día en que se designe hasta el 31 de Octubre de 1902 y un mes más si conviniera á la Administración militar, se convoca por el presente anuncio á las personas que deseen interesarse en la primera licitación, que con tal objeto tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo venidero, á las diez, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Estudio núm. 14, donde se hallarán de manifiesto y á disposición del público, los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la subasta, todos los días laborables de diez á doce y de las quince á las diez y ocho el primero, y con

ocho días de anticipación al señalado para el acto de la subasta, el segundo, también los laborables y á iguales horas.

Las cantidades de pan y pienso que se calcula podrán necesitarse durante el periodo del contrato, serán aproximadamente las siguientes:

Pan, 97.865 raciones.

Cebada, 19.568 idem.

Paja, 1.217'76 quintales métricos.

Dichas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, con arreglo á lo que en este particular determina el pliego de condiciones.

El remate se verificará con estricta sujeción á los requisitos consignados en el pliego de condiciones y mediante la presentación de proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a (una peseta) y arregladas al formulario que se inserta á continuación.

Guadalajara 10 de Julio de 1901.—El Comisario de guerra, Miguel Conde y F.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N., vecino de ... domiciliado en ... con cédula personal de ... clase, núm. ... expedida en ... con fecha ... que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites, según los cuales ha de ser contratado hasta fin de Octubre de 1902 y un mes más si conviniese á la Administración militar, el suministro de pan, cebada y paja á fuerzas y ganados del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, se comprometo á realizar este servicio con sujeción á las condiciones establecidas, por los precios siguientes:

Por cada ración de pan ... céntimos de peseta (expresado en letra.)

Por cada ración de cebada ... céntimos de peseta (expresado en letra.)

Por cada quintal métrico de paja ... pesetas ... céntimos (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA.

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta ciudad, este Ayuntamiento ha acordado anunciar su provisión, para que los que deseen aspirar á la misma, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación en las horas laborables, durante el plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

El sueldo señalado á dicho destino, es el de 1.750 pesetas anuales, estando obligado el que lo obtenga y antes de posesionarse del mismo, á constituir la fianza de 15.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado, al tipo de cotización en Bolsa, pudiendo hacerlo también en fincas sitas en este término municipal, siempre que su valor no sea menor del doble de aquella cantidad.

Guadalajara 6 de Julio de 1901.—El Alcalde accidental Presidente, Manuel Diges.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramon Cortales, Secretario.

Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta ciudad, en el mes de Junio de 1901.
Población de derecho según censo, 11.731 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años		De 20 á 29 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante.		De edades desconoci- das.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia pa- lúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	3	5
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Taberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Taberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandeci- miento cerebral.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	2	2	4
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	»	2
Bronquitis aguda.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respi- ratorio.....	1	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4
Afecciones del estómago (menos cán- cer).....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de con- formación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Enfermedades desconocidas ó mal de- finidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.....	3	4	2	4	»	2	1	1	2	2	2	1	»	»	10	14	24
Totales por edades.....	7		6		2		2		4		3		»		24		

DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
12	11	2	3	28	»	1	»	»	1	24

Guadalajara 6 de Julio de 1901.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Manuel Diges.—El Secretario del Ayun-
tamiento, Ramón Corrales.

OCENTEJO.

Se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1898 á 99, de este término municipal, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Ocentejo 6 de Julio de 1901.—El Alcalde, Laureano Galiano.

CASTILNUEVO.

Habiendo sido atacados los ganados laneros de esta localidad, de la enfermedad denominada glosopeda, la Junta local de Sanidad ha acordado señalar á dichos ganados enfermos los terrenos llamados Altos, Justal y Carravilla y pastos del camino de Torremochuela, de este término.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento del público y ganaderos de los pueblos inmediatos.

Castilnuevo 8 de Julio de 1901.—El Alcalde, Vicente Ruiz.

VILLANUEVA DE ALCORON.

D. Mariano Gallego, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con arreglo al expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el vecino que fué de esta villa, D. Juan Temprado Moreno, Recaudador de consumos y municipales de esta villa en los años de 1892-93 y 93-94, el cual salió responsable en sus cuentas con este Municipio, por la cantidad de 411 pesetas con más el 6 por 100 de demora, que hasta la fecha asciende en junto á la suma de 632'90 pesetas, he acordado sacar á pública subasta las fincas embargadas á dicho sujeto, las que se ignora si están hipotecadas y son las siguientes:

La mitad de un cercado de tierra de pan llevar sito en este término denominado la Fuente, cabe ocho celemines de sembradura; linda Saliente un arroyo, Mediodía Félix Vicente y Poniente camino la Vieja, tasado en 150 pesetas.

Una tierra en la Veguilla, de una fanega; linda Saliente Calixto Angel, Mediodía el arroyo y Poniente José María Martínez, en 180 id.

Otra en la Fuente del Manzano, de diez celemines; linda Saliente y Mediodía José Martínez y la rambla, Poniente y Norte José Martínez, en 160 id.

Otra en el Prado Largo, de una fanega; linda Saliente Segundo de la Llana, Mediodía lleco y Poniente Santos Martínez, en 125 id.

Otra en la Olla, de una fanega; linda Saliente Isaác Martínez, Mediodía la rambla y Poniente Basilio García, en 125 id.

Otra en el Pozo los Almendros, de nueve celemines; linda Saliente lleco, Mediodía Francisco García y Poniente y Norte lleco, en 100 id.

Otra en la Veguilla, de una fanega; linda Saliente Galo Sastre y Nicolás García, Mediodía y Poniente José Martínez, en 200 id.

La mitad de una era de pan trillar; linda con Francisco García, en 125 id.

El remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 26 del actual, hora de las trece; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; exigir á los licitadores la cédula personal y el 10 por 100 del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta; por último, que todas las fincas han de ser saca-

das en junto y que se ignora tengan títulos de propiedad.

Villanueva de Alcoron 6 de Julio de 1901.—El Agente ejecutivo, Mariano Gallego.

ALCOROCHES.

Habiendo desaparecido de este término municipal el día 1.º del actual, una yegua de las señas que se expresan á continuación, de la propiedad de D. Antonio Muñoz, de esta vecindad, ruego á las Autoridades de esta provincia, procuren la busca de dicha caballería dando conocimiento á esta Alcaldía.

Alcoroches 6 de Julio de 1901.—El Alcalde, Pascual Parrilla.

Señas de la yegua.

Cerrada, pelo negro, el bolete de la pata derecha blanco, los hombros los tiene recios á causa de haber estado rozada, la crin cortada y la cola recién hecha, alzada la marca próximamente.

ABANADES.

Vedado para la caza de Codornices.

El Ayuntamiento y vecinos de este pueblo ceden por tiempo de un año, las vegas y terrenos de este término para la caza de codornices, dando principio desde el día de la fecha, á Don Antonio Serrada, Diputado provincial y vecino de Ruguilla.

En su virtud, nadie podrá cazar en las mismas sin autorización expresa de dicho señor.

Abanades 11 de Julio de 1901.—El Alcalde, Venancio de Mingo.

MAZARETE.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo y sus anejos Anquela del Ducado, Clares, Balbacil y Tovillos, próximos á este pueblo, buenos caminos y carretera; su dotación es de 1.500 pesetas que pagará este pueblo en unión de Tovillos; Anquela del Ducado pagará 30 fanegas de trigo metadenco, Clares 20 de idem puro y Balbacil 40 idem de la misma calidad que el anterior, efectuándose el pago para la recolección de cereales y á más 1.000 pesetas que abonará por trimestres vencidos la Fábrica Cándida de productos resinosos enclavada en este término municipal.

Será obligación del agraciado asistir gratuitamente la Beneficencia de esta matriz y pueblos que forman el partido.

La duración de este contrato será por un año. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 23 del actual.

Mazarete 9 de Julio de 1901.—El Alcalde, Saturnino Ciruelos.

ALCOLEA DEL PINAR.

Habiéndose presentado en el ganado lanar de este pueblo la enfermedad conocida por glosopeda, se ha señalado por la Junta local de Sanidad para dichos ganados enfermos, los terrenos denominados Pradejón, el Monte y Mirón, que lindan con los términos de Villaverde y Sauca.

Lo que se hace saber por medio del presente

para conocimiento del público y ganaderos de los pueblos inmediatos.

Alcolea del Pinar 9 de Julio de 1901.—El Alcalde, Agustín Galán.

AUÑÓN.

Habiéndose presentado en algunos ganados lanares y cabrío de estos vecinos la enfermedad glosopeda, se ha dado conocimiento á los señores Alcaldes de los pueblos colindantes con fecha de hoy, reseñando el coto ó lazareto designado para los ganados enfermos, que es el comprendido entre el barranco de Valdepalaiciano hasta el Peñón.

Lo que se hace saber para conocimiento del público y ganaderos de los pueblos inmediatos.

Auñón 9 de Julio de 1901.—El Alcalde, P. Manuel Llorente.

PEÑALVER.

El presupuesto adicional para 1901 se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría.

Peñalver 10 de Julio de 1901.—El Alcalde, Basilio Perez.

Juzgados de instrucción

PASTRANA.

D. Claudio Bachiller Barbeitos, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Manuel Perez Corral, vecino que fué de Fuentelviejo, en causa que se le ha seguido por robo, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que le fueron embargados y figuran en el periódico oficial de esta provincia del viernes 21 de Junio último.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Fuentelviejo, el día 31 del actual mes, á las once de su mañana; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, exhibir la cédula personal y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Pastrana á 6 de Julio de 1901.—Claudio Bachiller.—P. S. M.—El Actuario, Cleto F. Cuadrado.

SACEDON.

Don Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de Sacedón.

En la tarde del día 4 del actual, mientras se hallaban pastando á las orillas del río Tajo, junto al molino harinero de esta villa, desaparecieron tres caballerías mulares que á continuación se reseñan, pertenecientes á la rentera de dicha finca, llamada María.

En su consecuencia, intereso de todas las Autoridades, cualquiera que sea su clase, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la Policía judicial, se sirvan proceder á la busca de los indicados semovientes, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición, con las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima procedencia.

Caballerías desaparecidas.

Una mula de pelo castaño claro, de más de la marca, cerrada, herrada, y que echa hacia adentro los cascos de las patas.

Otra mula pelo castaño, más oscuro que el de la anterior, calzada de blanco en las manos, de la marca, cerrada, herrada.

Otra mula pelo negro, cerrada, de menos de la marca, recia y fuerte, cabeza como burreña, herrada.

Dado en Sacedón á 8 de Julio de 1901.—Demetrio de Motos —Lic., Rogelio Ruiz.

Juzgados municipales

Cédula de citación.—Por providencia de hoy del Sr. Juez municipal de esta ciudad, Licenciado D. Mariano Lopez-Palacios y Romillo, se cita por la presente á Josefa Ventura Torija, de 33 años de edad, viuda, dedicada á sus labores, vecina y domiciliada que estuvo en esta capital, toda vez que se ignora su paradero, para que comparezca ante la Audiencia de este Juzgado el día 23 del actual, á las once del mismo, en cuyo día y hora tendrá lugar las sesiones del juicio de faltas que se instruye contra Antonia Garcia, por daño; bajo apercibimiento, que de no comparecer les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, según los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Guadalajara 2 de Julio de 1901.—El Secretario, Luis Fernandez.

SACEDON.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel que las actuaciones devenguen, proveyéndose dichas plazas con arreglo á lo prevenido en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Juzgado municipal en término de quince días, pasados que sean se proveerá.

Sacedon 4 de Julio de 1901.—El Juez municipal, Joaquin Alcaía.

PARTE NO OFICIAL

Próxima la apertura de la caza de codornices, se hace saber al público, que en este año como los anteriores, queda acotada y vedada para aquella caza, la Vega de Estrégana, puestos los motos y tabletas que indican la veda y encargado de su custodia el guarda jurado Juan Anton Fresno, con arreglo á la ley.

Lo que se hace saber al público por medio del presente.

Sigüenza 12 de Julio de 1901.—Pedro Moreno.

Monte Llanillo-Pajares

Se arriendan pastos para cien cabezas cabrío y tiempo de nueve meses. Tipo mínimo, 4 pesetas una. La subasta el día 25 del actual, á las doce, en casa de D. Ramon Castejon.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.